



DECRETO No. 0226 DE 2010

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS CON EL FIN DE
CONSERVAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA SEXAGÉSIMAPRIMERA FERIA DE
BUCARAMANGA**

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones u órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Que el literal b) numeral 2 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece como función del Alcalde la de dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento determinadas medidas, tales como: - Restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, - Decretar el toque de queda, - Restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, - Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley, - Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.
3. Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previniendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y ornato público.
4. Que el Artículo 24 de la Constitución Política establece como derecho fundamental la libertad de locomoción, que igualmente la Ley 769 de 2002 en su Artículo 3º, señala a los Alcaldes Municipales como Autoridades de Tránsito, que acorde con lo previsto en el artículo 119 de la norma en cita, se faculta a las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, para que ordenen el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
5. Que el parágrafo 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que el Alcalde podrá sancionar con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales las infracciones a las medidas de orden público que se adopten.



6. Que a partir del 10 de septiembre de 2010 hasta el 19 de septiembre de 2010 se celebrará la Sexagésima primera "FERIA DE BUCARAMANGA".

7. Que la Organización Fundesarrollo organizador de las Ferias de Bucaramanga presentó ante la Alcaldía de Bucaramanga Secretaría de Gobierno la programación de la feria a realizarse del 10 de septiembre de 2010 hasta el 19 de septiembre de 2010.

8. Que en atención a los diversos eventos que se realizarán a lo largo de las festividades se hace necesario adoptar las medidas especiales a fin de conservar el orden público, y de garantizar a los ciudadanos el libre goce de dichas actividades.

9. Que conforme a lo anterior y para cada uno de los eventos a desarrollarse dentro del marco de la **FERIA DE BUCARAMANGA**, se hace necesario adoptar las medidas de orden público que permitan la ejecución de los mismos.

Que en virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTENSE las siguientes medidas para la realización de la **"INAUGURACIÓN OFICIAL FERIA DE BUCARAMANGA-ELECCIÓN REINA JUVENIL DE LAS COMUNAS"** a realizarse en la Plazoleta Cívica Luis Carlos Galán a partir de las 08:00 p.m. del día 10 de septiembre de 2010 hasta las 02:00 a.m. del 11 de septiembre de 2010:

a) Restringir el tránsito y circulación de vehículos por las siguientes vías: Carreras 10ª, 11 y 12 y las Calles 35, 36 y 37 del Municipio de Bucaramanga.

b) Prohibir a los asistentes al evento el porte y uso de armas o elementos que puedan causar daño alguno a la integridad personal. Igualmente se prohibirá el ingreso a los asistentes que lleven consigo bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, o que se encuentren bajo la influencia de las mismas, para el cumplimiento de tal medida la Policía Nacional efectuará las respectivas requisas en los lugares de acceso previstos para el desarrollo de los Espectáculos Públicos. La inobservancia de la anterior medida dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código de Policía de Santander. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los elementos antes mencionados.

c) Las personas autorizadas para la venta de productos alimenticios y/o bebidas embriagantes al interior del evento deberán encontrarse debidamente acreditadas por los organizadores de la feria ante las autoridades municipales (Secretaría de Gobierno- Inspección de Espacio Público- Comité Local de Atención y Prevención de Desastres - CLOPAD y Policía Nacional). Igualmente deberán contar con los respectivos permisos de manipulación de alimentos y sanidad (Emitido por la Secretaría de Salud y Medio Ambiente Municipal), no podrán hacer uso de elementos tales como: cilindros de gas, queroseno, y de soportes en madera para los alimentos, por lo que éstos serán distribuidos en

22



bandejas de icopor o plástico. Así mismo, se encuentra prohibida la venta de bebidas embriagantes en envases de vidrio y lata.

d) Prohibir el ingreso de menores de edad.

ARTICULO SEGUNDO. ADOPTENSE las siguientes medidas para la realización del **"CONCIERTO JUVENTUDES"** en el **Velódromo Alfonso López** el cual se llevará a cabo a partir de las 8:00 p.m. hasta las 12:00 p.m. del día 10 de septiembre de 2010, como sigue:

a) Restringir el tránsito vehicular en la zona aledaña al Velódromo Alfonso López, especialmente por las vías que a continuación se relacionan: Carrera 14, Carrera 32C a la carrera 30 y de la carrera 30 a la 9°.

b) Prohibir a los asistentes al evento el porte y uso de armas o elementos que puedan causar daño alguno a la integridad personal. Igualmente se prohibirá el ingreso a los asistentes que lleven consigo bebidas embriagantes, cigarrillos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, o que se encuentren bajo la influencia de las mismas, para el cumplimiento de tal medida la Policía Nacional efectuará las respectivas requisas en los lugares de acceso previstos para el desarrollo del Espectáculo Público. La inobservancia de la anterior medida dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código de Policía de Santander. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los elementos antes mencionados.

c) Los menores de catorce (14) años deben estar acompañados por un adulto responsable.

d) Prohibir la utilización o consumo de cualquier clase licor o bebida embriagante y cigarrillo por parte de los asistentes. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de dichos elementos.

e) Que el artículo 41 numeral 6° de la Ordenanza No. 017 del 2002 señala que: "... Quien haya obtenido autorización para la realización de un espectáculo público deberá: * No expender, ni autorizar la venta o promoción de bebidas o comestibles cuyo empaque pueda ser utilizado para causar daño a la integridad de las personas..", por lo tanto prohíbese a los organizadores del evento autorizar, facilitar o permitir ventas de esta naturaleza.

f) Las personas autorizadas para la venta de productos alimenticios y/o bebidas gaseosas al interior del evento deberán encontrarse debidamente acreditadas por los organizadores de la feria ante las autoridades municipales (Secretaría de Gobierno- Inspección de Espacio Público-CLOPAD y Policía Nacional). Igualmente deberán contar con los respectivos permisos de manipulación de alimentos y sanidad (Emitido por la Secretaría de Salud y Medio Ambiente Municipal), así mismo, no podrán hacer uso de elementos tales como: cilindros de gas, queroseno, y de soportes en madera para los alimentos, por lo que éstos serán distribuidos en bandejas de icopor o plástico. De otra parte se encuentra prohibida la venta de bebidas gaseosas en envases de vidrio y lata.

g) Restringir la venta de bebidas embriagantes en establecimientos públicos o abiertos al público cualquiera que sea su naturaleza en los alrededores de

77



Velódromo Alfonso López a partir de las 4:00 p.m. del 10 de septiembre hasta las 05:00 a.m. del día 11 de septiembre de 2010.

h) Prohibir la ubicación de ventas ambulantes en los alrededores del velódromo Alfonso López, por lo cual le corresponderá a la Secretaría de Gobierno - Inspección de Espacio Público en asocio con la Policía Nacional efectuar el respectivo control dando aplicación a los normas de carácter policivo.

i) Ordenar a la Policía Nacional especialmente a la Policía de Infancia y Adolescencia dar aplicación a lo previsto en la Ley 1098 de 2006 y a lo regulado por el Decreto Municipal No. 0154 de 2010.

j) Ordenar a los organizadores del evento dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 9 del Decreto 3888 de 2007 (POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN NACIONAL DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA PARA EVENTOS DE AFLUENCIA MASIVA DE PUBLICO Y SE CONFORMA LA COMISION NACIONAL ASESORA DE PROGRAMAS MASIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en caso de incumplimiento con la anterior medida se autoriza a las autoridades de policía a dar aplicación a lo previsto en el artículo 24 de la misma norma en concordancia con lo previsto en el Código de Policía de Santander.

ARTICULO TERCERO). ADOPTENSE las siguientes medidas para la realización del **"DESFILE EQUINO FERIA DE BUCARAMANGA"** a realizarse el 11 de septiembre de 2010 a partir de las 02:00 pm, así:

a) Prohibir el tránsito vehicular por las siguientes vías: **"LOTE ADJUNTO A NEOMUNDO- CARRERA 36- CALLE 41-CARRERA 33-LOTE ADJUNTO A NEOMUNDO"** a partir de las 1:00 p.m. y hasta las 06:30 p.m. del mismo día.

b) Ordenar a los participantes en el respectivo desfile equino que deberán encontrarse debidamente identificados con los elementos determinados por los organizadores en caso contrario podrá la Policía Nacional retirarlos del evento.

c) Prohibir a los asistentes al desfile equino, el porte y uso de armas o elementos que puedan causar daño alguno a la integridad personal. Igualmente se prohibirá el ingreso a los asistentes que lleven consigo bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, o que se encuentren bajo la influencia de las mismas, para el cumplimiento de tal medida la Policía Nacional efectuará las respectivas requisas en los lugares de acceso previstos para el desarrollo de los Espectáculos Públicos. La inobservancia de la anterior medida dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los Artículos 51 y 52 del Código de Policía de Santander. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los elementos antes mencionados.

d) Prohibir a los caballistas cabalguen por los antejardines, aceras, parques públicos, vías peatonales y las demás vías que no hayan sido autorizadas en el presente Decreto.

e) Prohibir la utilización o consumo de cualquier clase licor o bebida embriagante por parte de los caballistas. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de dichos elementos.



- f) Prohibir a los caballistas que cabalguen fuera del horario y recorrido establecido en el presente Decreto.
- g) Se prohíbe que los niños y niñas menores de 10 años cabalguen algún ejemplar equino. Los menores de edad que tengan 10 o más años deberán concurrir al desfile equino en asocio de alguno de sus padres, representante legal o un adulto responsable.
- h) Prohibir el ingreso de los respectivos vehículos en los cuales se transportan los caballos – participantes en la Cabalgata- al Municipio de Bucaramanga a partir de las 11:00 am y hasta las 6:00 p.m. del día 11 de septiembre de 2010, por lo tanto, las autoridades de tránsito del Municipio de Bucaramanga podrán inmovilizar dichos vehículos y prohibir su ingreso al Municipio. Corresponderá igualmente a las autoridades de tránsito junto con la Policía Nacional verificar al ingreso de los vehículos a la ciudad que los ejemplares transportados se movilicen con los debidos permisos del ICA y guías de transporte, en caso de no contar con ellos deberá prohibir el ingreso de los mismos al Municipio. Por lo anterior, se ubicarán los respectivos puestos de control en las principales vías de acceso a la Ciudad de Bucaramanga.
- i) Prohibir la ubicación de tarimas entre la calle 56, la carrera 36, la calle 41 y la carrera 33; exceptuase la tarima destinada a las autoridades locales y departamentales que se encontrará en el Parque San Pio.
- j) Prohibir a los asistentes o participantes en el desfile equino que usen o arrojen elementos como: Harina, espuma, agua, papel picado o similares.
- k) En materia de publicidad exterior y visual quienes se encuentran autorizados deberán encontrarse debidamente identificados y su ubicación será a partir de la subestación de la ESSA.
- l) Prohibir la ubicación de ventas ambulantes a lo largo del recorrido del desfile equino, especialmente sobre las carreras 36 y 33, por lo cual le corresponderá a la Secretaría de Gobierno-Inspección de Espacio Público en asocio con la Policía Nacional efectuar el respectivo control.
- m) Ordenar a los organizadores del evento la ubicación de vallas y elementos protectores y/o de seguridad en la zona donde se ubicará el público.

ARTÍCULO CUARTO. ADOPTENSE las siguientes medidas para la realización del evento **“FERIA COMERCIAL Y RUMBÓDROMO DE LA CIUDAD”** el cual se llevará a cabo desde el día 11 de septiembre hasta el 19 de septiembre de 2010 como sigue:

- a) Que la ubicación de la respectiva tarima será en la Carpa cabaret ubicada junto al mercado campesino de la Ciudadela Real de Minas, con las siguientes actividades: sábado 11 de septiembre de 2010 de 10 a.m. a 2 p.m., domingo 12 de septiembre de 2010 de 10 a.m. a 12 p.m., lunes 13 de septiembre de 2010 de 10 a.m. a 10 p.m., martes 14 de septiembre de 2010 de 10 a.m. a 10 p.m., miércoles 15 de septiembre de 2010: **MAMA BUCARAMANGA** de 10 a.m. a 10 p.m., jueves 16 de septiembre de 2010: **MISS TANGA** de 10 a.m. a 2 a.m., viernes 17 de septiembre de 2010 de 10 a.m. a 2 a.m., sábado 18 de septiembre de 2010 de 10 a.m. a 2 a.m. y domingo 19 de septiembre de 2010 de 10 a.m. a 12 p.m.



b) Prohibir a los asistentes al evento el porte y uso de armas o elementos que puedan causar daño alguno a la integridad personal. Igualmente se prohibirá el ingreso a los asistentes que lleven consigo bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, o que se encuentren bajo la influencia de las mismas, para el cumplimiento de tal medida la Policía Nacional efectuará las respectivas requisas en los lugares de acceso previstos para el desarrollo del Espectáculo Público. La inobservancia de la anterior medida dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código de Policía de Santander. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los elementos antes mencionados.

c) Prohibir la venta o promoción de bebidas o comestibles cuyo empaque pueda ser utilizado para causar daño a la integridad de las personas..”, por lo tanto prohibase a los organizadores del evento autorizar, facilitar o permitir ventas de esta naturaleza.

d) Las personas autorizadas para la venta de productos alimenticios y/o bebidas embriagantes al interior del evento deberán encontrarse debidamente acreditadas por los organizadores de la feria ante las autoridades municipales (Secretaría de Gobierno- Inspección de Espacio Público- CLOPAD y Policía Nacional). Igualmente deberán contar con los respectivos permisos de manipulación de alimentos y sanidad (Expedido por la Secretaría de Salud y Medio Ambiente Municipal), igualmente no podrán hacer uso de elementos tales como: cilindros de gas, queroseno, y de soportes en madera para los alimentos, por lo que estos serán distribuidos en bandejas de icopor o plástico. Así mismo se encuentra prohibida la venta de bebidas embriagantes en envases de vidrio y lata.

e) Prohibir la ubicación de ventas ambulantes en los alrededores de la carpa cabaret, por lo cual le corresponderá a la Secretaría de Gobierno - Inspección de Espacio Público en asociación con la Policía Nacional efectuar el respectivo control dando aplicación a los normas de carácter policivo.

f) Ordenar a la Policía Nacional especialmente a la Policía de Infancia y Adolescencia dar aplicación a lo previsto en la Ley 1098 de 2006 y a lo regulado por el Decreto Municipal No. 0154 de 2010.

g) Ordenar a los organizadores del evento dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 9 del Decreto 3888 de 2007 (POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN NACIONAL DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA PARA EVENTOS DE AFLUENCIA MASIVA DE PUBLICO Y SE CONFORMA LA COMISION NACIONAL ASESORA DE PROGRAMAS MASIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” en caso de incumplimiento con la anterior medida se autoriza a las autoridades de policía a dar aplicación a lo previsto en el artículo 24 de la misma norma en concordancia con lo previsto en el Código de Policía de Santander.

ARTÍCULO QUINTO. ADOPTENSE las siguientes medidas para la realización de la 12va. **MARATON ATLÉTICA FERIA DE BUCARAMANGA** a realizarse a



partir de las 8:00 a.m. hasta las 11:00 a.m. del 12 de septiembre de 2010 como sigue:

a) Restringir el tránsito vehicular a partir de la Calle 105 Provenza - Carrera 27 - Calle 32- Carrera 33A -Carrefour Megamall - Carrera 33 entre Calle 32 y Avenida Quebrada seca desde las 7:00 a.m. hasta las 11:00 a.m. del día 12 de septiembre de 2010.

b) Prohibir a los asistentes el porte y uso de armas o elementos que puedan causar daño alguno a la integridad personal. Igualmente se prohibirá el ingreso a los asistentes que lleven consigo bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, o que se encuentren bajo la influencia de las mismas; para el cumplimiento de tal medida la Policía Nacional efectuará las respectivas requisas en los lugares de acceso previstos para el desarrollo de la competencia. La inobservancia de la anterior medida dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código de Policía de Santander. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los elementos antes mencionados.

c) Ordenar a los organizadores de la competencia la ubicación de vallas y elementos protectores y/o de seguridad en la zona donde se ubicará el público.

ARTICULO SEXTO. ADOPTENSE las siguientes medidas para la realización del **"FESTIVAL NACIONAL E INTERNACIONAL DE COLONIAS"** en el Parqueadero Villa Olímpica Estadio Alfonso López a partir de las 9:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. del día 12 de septiembre de 2010 como sigue:

a) Prohibir la ubicación de vendedores ambulantes en el sector donde se desarrollará el evento corresponderá a la Secretaría de Gobierno Inspección de Espacio Público en asocio con la Policía Nacional efectuar el respectivo control sobre el particular.

b) Las personas autorizadas para la venta de productos alimenticios y/o bebidas embriagantes al interior del evento deberán encontrarse debidamente acreditadas por los organizadores de la feria ante las autoridades municipales (Secretaría de Gobierno- Inspección de Espacio Público-CLOPAD y Policía Nacional). Igualmente deberán contar con los respectivos permisos de manipulación de alimentos y sanidad (Emitido por la Secretaría de Salud y Medio Ambiente Municipal), igualmente no podrán hacer uso de elementos tales como: cilindros de gas, queroseno, y de soportes en madera para los alimentos, por lo que estos serán distribuidos en bandejas de icopor o plástico. Así mismo se encuentra prohibida la venta de bebidas en envases de vidrio y lata.

c) Prohibir la ubicación o estacionamiento de vehículos sobre las vías de acceso a la villa olímpica. Las autoridades de tránsito se encargarán de efectuar los controles al respecto y en caso de incumplimiento darán aplicación a lo señalado en la Ley 739 de 2002 Código Nacional de Tránsito.

ARTICULO SÉPTIMO. ADOPTENSE las siguientes medidas para la realización del **"DÉCIMO DESFILE DE AUTOS CLASICOS, ANTIGUOS Y HARLISTAS"** el cual se llevará a cabo el a partir de las 10:00 a.m. hasta las 1:00 p.m. del 12 de septiembre de 2010 como sigue:

42



- a) Prohibir el tránsito vehicular por las siguientes vías: "a) ÉXITO ORIENTAL VIADUCTO LA FLORA - CARRERA 33 SENTIDO SUR NORTE, ESTACION DE SERVICIO LA AURORA- MEGAMALL- AVENIDA QUEBRADA- GLORIETA DE SAN FRANCISCO- CARRERA 22, AVENIDA LA ROSITA - ÉXITO PRINCIPAL" a partir de las 9:30 a.m. del día 12 de septiembre de 2010 hasta la 1:00 p.m. del mismo día.
- b) Ordenar a los participantes en el respectivo desfile que deberán encontrarse debidamente identificados con los elementos determinados por los organizadores; en caso contrario, podrá la Policía Nacional retirarlos del evento.
- c) Prohibir a los asistentes al evento el porte y uso de armas o elementos que puedan causar daño alguno a la integridad personal. Igualmente se prohibirá el ingreso a los asistentes que lleven consigo bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, o que se encuentren bajo la influencia de las mismas, para el cumplimiento de tal medida la Policía Nacional efectuará las respectivas requisas en los lugares de acceso previstos para el desarrollo del Espectáculo Público. La inobservancia de la anterior medida dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código de Policía de Santander. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los elementos antes mencionados.
- d) Prohibir que los participantes del desfile transiten por los antejardines, aceras, parques públicos, vías peatonales y las demás vías que no hayan sido autorizadas en el presente Decreto.
- e) Prohibir la utilización o consumo de cualquier clase licor o bebida embriagante por parte de los participantes del desfile. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de dichos elementos.
- f) Prohibir la ubicación de tarimas entre la calle 56 y la carrera 33, exceptuase la tarima destinada a las autoridades locales y departamentales que se encontrará en el parque San Pio.
- g) Prohibir a los asistentes o participantes en el desfile que usen o arrojen elementos como: harina, espuma, agua, papel picado, o similares.
- h) En materia de publicidad exterior y visual, los autorizados deberán encontrarse debidamente identificados y su ubicación será a partir de subestación de la ESSA.
- i) Prohibir la ubicación de ventas ambulantes a lo largo del trayecto del desfile, especialmente sobre la carrera 33, por lo cual le corresponderá a la Secretaría de Gobierno - Inspección de Espacio Público en asocio con la Policía Nacional efectuar el respectivo control.

ARTICULO OCTAVO. ADOPTENSE las medidas que a continuación se relacionan con el fin de garantizar el buen desarrollo de los eventos culturales, tales como:

AIRES DE MI TIERRA el cual se realizará en el Auditorio Luis A. Calvo a partir de las 7:30 p.m. el día 15 de septiembre de 2010,



NOCHE COLOMBIANÍSIMA, el cual se realizará en el Parque San Pío a partir de las 7:00 p.m. y hasta las 9:30 p.m. del día 16 de septiembre de 2010,

SEGUNDO FESTIVAL METROPOLITANO DE DANZAS FOLCLÓRICAS, el cual se realizará a partir de las 2:00 p.m. hasta las 6:00 p.m. en el Auditorio Pedro Gómez Valderrama del día 16 de septiembre de 2010,

TANGO EN LA FERIA, el cual se llevará a cabo en la Concha Acústica a partir de las 7:00 p.m. hasta las 10:00 p.m. del día 17 de septiembre de 2010,

TERCERA EXHIBICIÓN DE ORQUÍDEAS Y FLORES TROPICALES la que se efectuará en el Parque Mejoras Públicas a partir de las 9:00 a.m. y hasta las 6:00 p.m. de los días 16 al 19 de septiembre de 2010,

PATONEANDO CON LOS TÍTERES EN LA FERIA, el cual se desarrollará en el colegio Maipore-Colegio Monterredondo a partir de las 7:00 a.m. del día 16 de septiembre de 2010, en el colegio Maipore- Colegio Campohermoso a partir de las 4:00 p.m. del día 16 de septiembre de 2010, en el Barrio El cristal y Barrio Luz de salvación a partir de las 3:00 p.m. del día 18 de septiembre de 2010, en el Auditorio Pedro Gómez Valderrama a las 11:00 a.m y 4:00 p.m. del día 19 de septiembre de 2010,

ENCUENTRO NACIONAL FOLCLÓRICO, el cual se llevará a cabo en el Parque de las cigarras a partir de las 7:00 p.m. hasta las 10:00 p.m. del día 18 de septiembre de 2010,

TARDE DE FERIA VALLENATA, el cual se realizará en el Parque de las cigarras a partir de las 3:00 p.m. del día 19 de septiembre de 2010,

SHOW ESPECIAL INFANTIL-FESTIVAL DE DANZA FOLCLÓRICA, URBANA Y PORRISMO, el cual se realizará en el Coliseo Vicente Díaz Romero a partir de las 9:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. del día 18 de septiembre de 2010,

a) Prohibir en general para los eventos antes relacionados a los asistentes el porte y uso de armas o elementos que puedan causar daño alguno a la integridad personal. Igualmente se prohibirá el ingreso a los asistentes que lleven consigo bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, o que se encuentren bajo la influencia de las mismas, para el cumplimiento de tal medida la Policía Nacional efectuará las respectivas requisas en los lugares de acceso previstos para el desarrollo del Espectáculo Público. La inobservancia de la anterior medida dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código de Policía de Santander. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los elementos antes mencionados.

b) Prohibir la venta o consumo de bebidas embriagantes por tratarse de eventos de naturaleza estrictamente cultural, por lo cual le corresponderá a la Policía Nacional efectuar el control sobre dicha medida.

c) Ordenar a los organizadores de la competencia la ubicación de vallas y elementos protectores y/o de seguridad en la zona donde se ubicará el público.



ARTICULO NOVENO ADOPTENSE las siguientes medidas para la realización del evento **VAMOS POR TI COLOMBIA** a celebrarse en el Parque Barrio Girardot de 2 p.m. a 12:00 p.m del día 13 de septiembre de 2010; en Canchas múltiples Barrios Los Canelos de 2:00 p.m a 9:00 p.m del día 14 de septiembre de 2010, Cancha de Fútbol del Barrio Dangond de 2:00 p.m a 9:00 p.m del día 15 de septiembre de 2010, cancha de Fútbol del Barrio La Juventud de 2:00 p.m a 9:00 p.m del día 16 de septiembre de 2010 y en la cancha de Fútbol del barrio Kennedy de 2:00 p.m a 9:00 p.m del día 16 de septiembre de 2010 como sigue:

- a) Prohibir a los asistentes el porte y uso de armas o elementos que puedan causar daño alguno a la integridad personal. Igualmente se prohibirá el ingreso a los asistentes que lleven consigo bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, o que se encuentren bajo la influencia de las mismas, para el cumplimiento de tal medida la Policía Nacional efectuará las respectivas requisas en los lugares de acceso previstos para el desarrollo de los Espectáculos Públicos. La inobservancia de la anterior medida dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código de Policía de Santander. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los elementos antes mencionados.
- b) Los menores de catorce (14) años deben estar acompañados por un adulto responsable.
- c) Prohibir la utilización o consumo de cualquier clase licor o bebida embriagante por parte de los asistentes. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de dichos elementos.
- d) Que el artículo 41 numeral 6º de la Ordenanza No. 017 del 2002 señala que: "... Quien haya obtenido autorización para la realización de un espectáculo público deberá: * No expender, ni autorizar la venta o promoción de bebidas o comestibles cuyo empaque pueda ser utilizado para causar daño a la integridad de las personas..", por lo tanto prohibase a los organizadores del evento autorizar, facilitar o permitir ventas de esta naturaleza.
- e) Ordenar a la Policía Nacional especialmente a la Policía de Infancia y Adolescencia dar aplicación a lo previsto en la Ley 1098 de 2006 y a lo regulado por el Decreto Municipal No. 0154 de 2010.
- f) Las personas autorizadas para la venta de productos alimenticios y/o bebidas gaseosas al interior del evento deberán encontrarse debidamente acreditadas por los organizadores de la feria ante las autoridades municipales (Secretaría de Gobierno- Inspección de Espacio Público- CLOPAD y Policía Nacional). Igualmente deberán contar con los respectivos permisos de manipulación de alimentos y sanidad (Expedido por la Secretaría de Salud y Medio Ambiente Municipal), igual no podrán hacer uso de elementos tales como: cilindros de gas, queroseno, y de soportes en madera para los alimentos, por lo que éstos serán distribuidos en bandejas de icopor plástico. Así mismo se encuentra prohibida la venta de bebidas gaseosas en envases de vidrio y lata.





- g) Prohibir la venta de bebidas embriagantes en los alrededores de los sitios relacionados en este artículo durante la realización de los eventos en mención.
- h) Prohibir la ubicación de ventas ambulantes en los alrededores de los sitios relacionados en este artículo durante la realización de los eventos en mención, por lo cual le corresponderá a la Secretaría de Gobierno - Inspección de Espacio Público en asocio con la Policía Nacional efectuar el respectivo control dando aplicación a los normas de carácter policivo.
- i) Ordenar a los organizadores del evento dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 9 del Decreto 3888 de 2007 (POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN NACIONAL DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA PARA EVENTOS DE AFLUENCIA MASIVA DE PUBLICO Y SE CONFORMA LA COMISION NACIONAL ASESORA DE PROGRAMAS MASIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en caso de incumplimiento con la anterior medida se autoriza a las autoridades de policía a dar aplicación a lo previsto en el artículo 24 de la misma norma en concordancia con lo previsto en el Código de Policía de Santander.

ARTICULO DÉCIMO. ADOPTENSE las siguientes medidas para la realización del evento "**ALBERTO PLAZA GIRA 25 AÑOS**" a celebrarse en el Auditorio Coliseo Colegio de la Presentación a partir de las 8 p.m. del día 16 de septiembre de 2010; como sigue:

- a) Prohibir a los asistentes el porte y uso de armas o elementos que puedan causar daño alguno o a la integridad personal. Igualmente se prohibirá el ingreso a los asistentes que lleven consigo bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, o que se encuentren bajo la influencia de las mismas, para el cumplimiento de tal medida la Policía Nacional efectuará las respectivas requisas en los lugares de acceso previstos para el desarrollo de los Espectáculos Públicos. La inobservancia de la anterior medida dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código de Policía de Santander. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los elementos antes mencionados.
- b) Que el artículo 41 numeral 6º de la Ordenanza No. 017 del 2002 señale que: "... Quien haya obtenido autorización para la realización de un espectáculo público deberá: * No expender, ni autorizar la venta o promoción de bebidas o comestibles cuyo empaque pueda ser utilizado para causar daño a la integridad de las personas..", por lo tanto prohíbese a los organizadores del evento autorizar, facilitar o permitir ventas de esta naturaleza.
- c) Las personas autorizadas para la venta de productos alimenticios y/c bebidas gaseosas al interior del evento deberán encontrarse debidamente acreditadas por los organizadores de la feria ante las autoridades municipales (Secretaría de Gobierno- Inspección de Espacio Público- CLOPAD y Policía Nacional). Igualmente deberán contar con los respectivos permisos de manipulación de alimentos y sanidad (Expedido



por la Secretaría de Salud y Medio Ambiente Municipal), igual no podrán hacer uso de elementos tales como: cilindros de gas, queroseno, y de soportes en madera para los alimentos, por lo que éstos serán distribuidos en bandejas de icopor plástico. Así mismo se encuentra prohibida la venta de bebidas gaseosas en envases de vidrio y lata.

- d) Prohibir la ubicación de ventas ambulantes en los alrededores de los sitios relacionados en este artículo durante la realización del evento en mención, por lo cual le corresponderá a la Secretaría de Gobierno - Inspección de Espacio Público en asocio con la Policía Nacional efectuar el respectivo control dando aplicación a las normas de carácter policivo.
- e) Ordenar a los organizadores del evento dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 9 de Decreto 3888 de 2007 (POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN NACIONAL DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA PARA EVENTOS DE AFLUENCIA MASIVA DE PUBLICO Y SE CONFORMA LA COMISION NACIONAL ASESORA DE PROGRAMAS MASIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en caso de incumplimiento con la anterior medida se autoriza a las autoridades de policía a dar aplicación a lo previsto en el artículo 24 de la misma norma en concordancia con lo previsto en el Código de Policía de Santander.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. ADOPTENSE las siguientes medidas para la realización del evento **"BUCARAMANGA VIVE ROCK"** en el Velódromo Alfonso López, el cual se llevará a cabo a partir de las 2:00 p.m. del día 18 de septiembre de 2010, como sigue:

- a) Restringir el tránsito vehicular en la zona aledaña al Velódromo Alfonso López, especialmente por las vías que a continuación se relacionan: Carrera 14, Carrera 32C a la carrera 30 y de la carrera 30 a la 9°.
- b) Prohibir a los asistentes al evento el porte y uso de armas o elementos que puedan causar daño alguno a la integridad personal. Igualmente se prohibirá el ingreso a los asistentes que lleven consigo bebidas embriagantes, cigarrillos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, o que se encuentren bajo la influencia de las mismas, para el cumplimiento de tal medida la Policía Nacional efectuará las respectivas requisas en los lugares de acceso previstos para el desarrollo del Espectáculo Público. La inobservancia de la anterior medida dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código de Policía de Santander. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los elementos antes mencionados.
- c) Los menores de catorce (14) años deben estar acompañados por un adulto responsable.
- d) Prohibir la utilización o consumo de cualquier clase licor o bebida embriagante por parte de los asistentes. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de dichos elementos.
- e) Que el artículo 41 numeral 6° de la Ordenanza No. 017 del 2002 señala que: "... Quien haya obtenido autorización para la realización de un espectáculo



público deberá: * No expendir, ni autorizar la venta o promoción de bebidas o comestibles cuyo empaque pueda ser utilizado para causar daño a la integridad de las personas.", por lo tanto prohíbese a los organizadores del evento autorizar, facilitar o permitir ventas de esta naturaleza.

f) Las personas autorizadas para la venta de productos alimenticios y/o bebidas gaseosas al interior del evento deberán encontrarse debidamente acreditadas por los organizadores de la feria ante las autoridades municipales (Secretaría de Gobierno- Inspección de Espacio Público-CLOPAD y Policía Nacional). Igualmente deberán contar con los respectivos permisos de manipulación de alimentos y sanidad (Emitido por la Secretaría de Salud y Medio Ambiente Municipal), así mismo, no podrán hacer uso de elementos tales como: cilindros de gas, queroseno, y de soportes en madera para los alimentos, por lo que estos serán distribuidos en bandejas de icopor o plástico. De otra parte se encuentra prohibida la venta de bebidas gaseosas en envases de vidrio y lata.

g) Restringir la venta de bebidas embriagantes en establecimientos públicos o abiertos al público cualquiera que sea su naturaleza en los alrededores del Velódromo Alfonso López a partir de las 2:00 p.m. hasta las 12:00 p.m. del día 18 de septiembre de 2010.

h) Prohíbese la ubicación de ventas ambulantes en los alrededores del velódromo Alfonso López, por lo cual le corresponderá a la Secretaría de Gobierno - Inspección de Espacio Público en asocio con la Policía Nacional efectuar el respectivo control dando aplicación a los normas de carácter policivo.

i) Ordénese a la Policía Nacional especialmente a la Policía de Infancia y Adolescencia dar aplicación a lo previsto en la Ley 1098 de 2006 y a lo regulado por el Decreto Municipal No. 0154 de 2010.

j) Ordenar a los organizadores del evento dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 9 del Decreto 3888 de 2007 (POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN NACIONAL DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA PARA EVENTOS DE AFLUENCIA MASIVA DE PUBLICO Y SE CONFORMA LA COMISION NACIONAL ASESORA DE PROGRAMAS MASIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en caso de incumplimiento con la anterior medida se autoriza a las autoridades de policía a dar aplicación a lo previsto en el artículo 24 de la misma norma en concordancia con lo previsto en el Código de Policía de Santander.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADOPTENSE las medidas que a continuación se relacionan con el fin de garantizar el buen desarrollo de la **FERIA KIDS** en el Velódromo Ciudadela Real de Minas desde las 10:00 a.m. hasta las 08:00 p.m. del 16 hasta el 19 de septiembre 2010 como sigue:

a) Prohibir a los asistentes el porte y uso de armas o elementos que puedan causar daño alguno a la integridad personal. Igualmente se prohibirá el ingreso a los asistentes que lleven consigo bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, o que se encuentren bajo la influencia de las mismas, para el cumplimiento de tal medida la Policía Nacional efectuará las respectivas requisas en los lugares de acceso previstos para el desarrollo de los Espectáculos Públicos. La inobservancia de la anterior medida dará lugar a la



aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código de Policía de Santander. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los elementos antes mencionados.

b) Prohibir la venta de bebidas embriagantes y cigarrillos en caso de incumplimiento se dará aplicación a lo previsto en los artículos 51 y 52 del Código de Policía de Santander.

c) Por tratarse de un evento destinado a niños, niñas y adolescentes ordenase a la Policía Nacional especialmente la Policía de Infancia y Adolescencia para que efectúe los controles de rigor y si es del caso aplique lo previsto en la Ley 1098 de 2006.

d) Las personas autorizadas para la venta de productos alimenticios y/o bebidas gaseosas al interior del evento deberán encontrarse debidamente acreditadas por los organizadores de la feria ante las autoridades municipales (Secretaría de Gobierno- Inspección de Espacio Público- CLOPAD y Policía Nacional). Igualmente deberán contar con los respectivos permisos de manipulación de alimentos y sanidad (Emitido por la Secretaría de Salud y Medio Ambiente Municipal), igualmente no podrán hacer uso de elementos tales como: cilindros de gas, queroseno, y de soportes en madera para los alimentos, por lo que estos serán distribuidos en bandejas de icopor o plástico. Así mismo se encuentra prohibida la venta de bebidas gaseosas en envases de vidrio y lata.

e) Prohibir a los asistentes o participantes que usen o arrojen elementos como: harina, espuma, agua, papel picado, o similares.

ARTICULO DÉCIMO TRES. ADOPTENSE las siguientes medidas para la realización del **CONCERTO DE CONCIERTOS** en el Velódromo **Alfonso López** el cual se llevará a cabo a partir de las 7:00 p.m. del 17 de septiembre de 2010 hasta las 3:00 a.m. del día 18 de septiembre de 2010 como sigue:

a) Restringir el tránsito vehicular en la zona aledaña al Velódromo Alfonso López, especialmente por las vías que a continuación se relacionan: Carrera 14, Carrera 32C a la carrera 30 y de la carrera 30 a la 9º.

b) Prohibir a los asistentes al evento el porte y uso de armas o elementos que puedan causar daño alguno a la integridad personal. Igualmente se prohibirá el ingreso a los asistentes que lleven consigo bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, o que se encuentren bajo la influencia de las mismas, para el cumplimiento de tal medida la Policía Nacional efectuará las respectivas requisas en los lugares de acceso previstos para el desarrollo del Espectáculo Público. La inobservancia de la anterior medida dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código de Policía de Santander. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los elementos antes mencionados.

c) Que el Código de Policía de Santander Ordenanza No. 017 del 27 de agosto de 2002 en su artículo 68 Parágrafo único reza: "Los Alcaldes en casos especiales y por vía de excepción podrán autorizar temporalmente el consumo de bebidas embriagantes en los lugares contemplados en los numerales 4,5 y 6." Esto es en los estadios y centros deportivos, por lo



anterior se autorizará el consumo de bebidas embriagantes o no embriagantes, en plástico, pet, tetrapac. La única bebida autorizada en envase de vidrio en las localidades de palcos, será el Whisky por no poseer otra presentación, controlando la recolección de los mismos, por parte de la logística de los organizadores del evento una vez sea de ocupada.

d) Que el artículo 4º numeral 6º de la Ordenanza No. 017 del 2002 se añada que: "... Quien haya obtenido autorización para la realización de un espectáculo público deberá: * No expender, ni autorizar la venta o promoción de bebidas o comestibles cuyo empaque pueda ser utilizado para causar daño a la integridad de las personas..", por lo tanto prohibir a los organizadores del evento autorizar, facilitar o permitir ventas de esta naturaleza.

e) Las personas autorizadas para la venta de productos alimenticios y/o bebidas embriagantes al interior del evento deberán encontrarse debidamente acreditadas por los organizadores de la feria ante las autoridades municipales (Secretaría de Gobierno- Inspección de Espacio Público-CLOPAD y Policía Nacional). Igualmente deberán contar con los respectivos permisos de manipulación de alimentos y sanidad (Emitido por la Secretaría de Salud y Medio Ambiente Municipal), así mismo no podrán hacer uso de elementos tales como: cilindros de gas, queroseno, y de soportes en madera para los alimentos, por lo que estos serán distribuidos en bandejas de icopor o plástico. De otra parte se encuentra prohibida la venta de bebidas embriagantes en envases de vidrio y lata.

f) Restringir la venta de bebidas embriagantes en establecimientos públicos o abiertos al público cualquiera que sea su naturaleza en los alrededores del velódromo Alfonso López a partir de las 4:00 p.m. del 17 de septiembre hasta las 05:00 a.m. del día 18 de septiembre de 2010.

g) Prohibir la ubicación de ventas ambulantes en los alrededores del velódromo Alfonso López, por lo cual le corresponderá a la Secretaría de Gobierno - Inspección de Espacio Público en asocio con la Policía Nacional efectuar el respectivo control dando aplicación a las normas de carácter policivo.

h) Ordénese a la Policía Nacional especialmente a la Policía de Infancia y Adolescencia dar aplicación a lo previsto en la Ley 1098 de 2006 y a lo regulado por el Decreto Municipal No. 0154 de 2010.

i) Ordenar a los organizadores del evento dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 9 del Decreto 3888 de 2007 (POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN NACIONAL DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA PARA EVENTOS DE AFLUENCIA MASIVA DE PUBLICO Y SE CONFORMA LA COMISION NACIONAL ASESORA DE PROGRAMAS MASIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en caso de incumplimiento con la anterior medida se autoriza a las autoridades de policía a dar aplicación a lo previsto en el artículo 24 de la misma norma en concordancia con lo previsto en el Código de Policía de Santander.

ARTICULO DÉCIMO CUATRO. ADOPTENSE las siguientes medidas para la realización del **CARNIVAL DEL ORIENTE COLOMBIANO** el cual se llevará a cabo a partir de las 2:00 p.m. hasta las 6:00 p.m. del 18 de septiembre de 2010 como sigue:



a) Prohibir el tránsito vehicular por las siguientes vías: **ÉXITO ORIENTAL - VIADUCTO LA FLORA - CARRERA 33 SENTIDO SUR NORTE, ESTACION DE SERVICIO LA AURORA MEGAMALL- CALLE 14** hasta llegar al **ESTADIO ALFONSO LOPEZ**", a partir de la 1:00 p.m. horas del día 19 de septiembre de 2009 y hasta las 6:00 p.m. del día 18 de septiembre de 2010.

b) Prohibir a los asistentes al evento el porte y uso de armas o elementos que puedan causar daño alguno a la integridad personal. Igualmente se prohibirá el ingreso a los asistentes que lleven consigo bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, o que se encuentren bajo la influencia de las mismas, para el cumplimiento de tal medida la Policía Nacional efectuará las respectivas requisas en los lugares de acceso previstos para el desarrollo del Espectáculo Público. La inobservancia de la anterior medida dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código de Policía de Santander. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los elementos antes mencionados.

c) Prohibir que los participantes del desfile transiten por los antejardines, aceras, parques públicos, vías peatonales y las demás vías que no hayan sido autorizadas en el presente Decreto.

d) Prohibir la utilización o consumo de cualquier clase licor o bebida embriagante por parte de los participantes del desfile. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de dichos elementos.

e) Prohibir la ubicación de tarimas entre la Calle 56 y la Carrera 33, exceptuase la tarima destinada a las autoridades locales y departamentales que se encontrará en el parque San Pio.

f) Prohibir a los asistentes o participantes en el desfile que usen o arrojen elementos como: harina, espuma, agua, papel picado, o similares.

g) En materia de publicidad los autorizados deberán encontrarse debidamente identificados y su ubicación será a partir de subestación de la ESSA.

h) Prohibir la ubicación de ventas ambulantes a lo largo del trayecto del desfile, especialmente sobre la carrera 33, por lo cual le corresponderá a la Secretaría de Gobierno - Inspección de Espacio Público en asocio con la Policía Nacional efectuar el respectivo control.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. ORDENESE a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga efectuar el respectivo control de la actividad denominada **MARATON DE PATNAJE** el cual se llevará a cabo a partir de las 9:00 a.m. hasta las 11:00 a.m. del 19 de septiembre de 2010 la cual tendrá como recorrido: Calle 56-Carrera 27-Avenida Quebrada Seca.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. DECLARESE el **ALERTAMIENTO HOSPITALARIO PREVENTIVO** en el Municipio de Bucaramanga, desde las 00.00 horas del 10 de septiembre de 2010 hasta las 6:00 a.m. del 19 de septiembre de 2010, teniendo en cuenta que durante el tiempo que duren las



festividades en el Municipio de Bucaramanga pueden presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistema de Salud Pública, entre otras. Igualmente ordénese a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga cualquiera que sea su naturaleza, que adopten las medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud durante el tiempo que dure el **ALERTAMIENTO HOSPITALARIO** para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. ORDÉNESE al Comité de Atención y Prevención de Desastres -CLOPAD- del Municipio de Bucaramanga elaborar el Plan de Contingencia de acuerdo a los eventos, espectáculos públicos y concentraciones masivas, para lo cual se deben tener en cuenta la vigilancia epidemiológica y las acciones tendientes a atender patologías asociadas a este tipo de eventos y accidentes de tránsito entre otros especialmente para que se adopten las medidas para proteger a los asistentes de la propagación de la GRIPE AH1N1. Igualmente le corresponderá al CLOPAD ubicar en todos y cada uno de los eventos descritos en el presente decreto el **PUESTO DE MANDO UNIFICADO -PMU-** y comunicará a las autoridades partícipes del mismo.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. MODIFÍQUESE transitoriamente el horario de las licorerías, cigarrerías y demás establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas embriagantes del municipio de Bucaramanga, los cuales solo podrán funcionar hasta las 10:00 a.m. a 3:00 a.m. durante los días 10, 11, 17 al 18 de septiembre de 2010. El propietario y/o responsable de aquellos establecimientos que infrinjan lo aquí dispuesto, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Título II capítulo II Artículos 66 a 71 del Código Policía de Santander. Lo anterior sin perjuicio de que se de aplicación a las sanciones previstas en el artículo 222 inciso tercero de la misma norma, para lo cual corresponderá a la Secretaría de Gobierno a través de las Inspecciones de Establecimientos comerciales adelantar los procesos policivos a que haya lugar.

PARAGRAFO. La restricción contenida en este artículo no se aplica a las ventas a domicilio privado que podrán seguir realizándose sin limitación horaria. No obstante lo anterior, los establecimientos que presten este servicio son responsables de hacer las verificaciones necesarias con el fin de no vender bebidas embriagantes a menores de edad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en este Decreto y las demás normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. PROHIBASE el transporte y disposición de escombros en las vías públicas e inmuebles y lotes particulares del Municipio de Bucaramanga, así como el transporte de cilindros de gas, y trasteos, en los horarios comprendidos entre las 6:00 p.m. y hasta las 6:00 horas a.m. del día siguiente. Esta medida aplicará a partir del día 10 de septiembre de 2010 hasta el 19 de septiembre de 2010.

ARTICULO VIGÉSIMO. ORDÉNESE a la Policía Nacional especialmente a la Policía de Infancia y Adolescencia dar aplicación a lo previsto en la Ley 1098

de 2006 y a lo regulado por el Decreto Municipal No. 0154 de 2010. En igual sentido para los eventos masivos tanto privados como públicos ordenase a la Policía Nacional dar aplicación a lo señalado en el artículo 39 del Código de Policía de Santander en concordancia con el Artículo 52 del mismo estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. En materia de porte de armas de fuego es estará a lo dispuesto por el estado mayor de la Segunda División del Ejército Nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia. Se conceden facultades transitorias a la Policía Nacional de Tránsito para que coadyuve en la vigilancia y control del cumplimiento de este Decreto durante el periodo comprendido entre el 10 al 19 de septiembre de 2010 en el municipio de Bucaramanga.

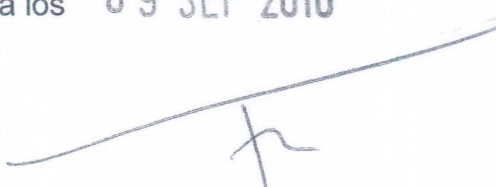
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente Decreto se harán acreedores a sanción de multa hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, salvo disposición legal en contrario, la cual será impuesta por la autoridad competente. Ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso.

ARTICULO VIGÉSIMO CUATRO. NOTIFIQUESE el contenido del presente Decreto al Comando de Policía Metropolitano, Dirección de Tránsito de Bucaramanga, a la Secretarías de Gobierno y de Salud y Ambiente de Bucaramanga, al CLOPAD, y al ICBF para lo de su cargo y competencia.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los 09 SEP 2010


FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

Revisó aspectos jurídicos: Dra. Miriam Elizabeth Riquelme Passow
Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó aspectos técnicos: Dr. Fernando Humberto de Jesús Serrano Munar
Secretario de Gobierno 

Proyectó y Elaboró: Dra. Leonor Pérez Rojas
Asesora Jurídica Externa-Secretaría de Gobierno 